



AFLR

PROCESO: VERBAL –SIMULACION

DEMANDANTE: INGRID PAOLA JURADO RIVERA C.C. 37.864.048

DEMANDADO: ELIZABETH HERRERA ANAYA C.C. 63.282.842

RADICADO: 680014003011-2022-00070-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho Judicial que el 09 de mayo de la presente anualidad al correo institucional fue allegado oficio por parte del apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 del estatuto procesal civil, relativo a la suspensión del presente proceso, toda vez, que, cursa denuncia penal interpuesta por el señor LEONARDO HERRERA ANAYA en contra del señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, la cual versa sobre el documento objeto de ejecución y posterior cesión de la hoy accionante INGRID PAOLA JURADO. Documento el cual es el soporte de la legitimación en causa por activa de la hoy demandante del proceso verbal de simulación.

Para los fines pertinentes se sirve allegar copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, de la Unidad de Delitos contra la Administración de Justicia y Falsedad en Documento privado e injuria y calumnia, falso testimonio, instaurada contra el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA.

Al respecto cabe indicar que no hay lugar a decretar la suspensión del proceso, por tanto, no se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en numeral primero, así como el artículo 162, inciso segundo ibídem.

Lo anterior, como quiera, que, la parte demandada no se sirve allegar las piezas procesales que den cuenta que efectivamente cursa una investigación penal contra el señor GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA por el delito de fraude procesal y su estado actual, nótese que tan solo presenta radicación de la denuncia presentada. Si bien es cierto el proceso penal inicia formalmente con la formulación de imputación, cierto es, que el conocimiento de un hecho delictivo por parte del ente investigador, da pie para que la Fiscalía inicie con la respectiva investigación penal, con todo ello, la pasiva en esta causa judicial, no allega las piezas procesales que indiquen el estado en que se encuentra el proceso penal y que actuaciones se han surtido en el mismo, y sumado a ello los sujetos procesales de la investigación penal no coinciden con los acá intervinientes, de suerte que la posible decisión y/o sentencia pueda afectar el curso de esta actuación o que tenga relación directa con el objeto litigioso aquí debatido.

Por otro lado, como quiera que la demandada ELIZABETH HERRERA ANAYA a través de apoderado judicial se permite allegar contestación de la demanda el 25 de abril de 2022 y complementación allegada el 04/05/2022, estando dentro del término de traslado, se tendrá en cuenta e impartirá el tramite pertinente a las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de suspensión del proceso, impetrada por el apoderado judicial de la pasiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite pertinente a la contestación allegada por la demandada ELIZABETH HERRERA ANAYA, y como quiera que esta propuso excepciones de mérito, por secretaria se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y una vez venza el termino de que trata el artículo 370 ibídem, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO